



INFORME CPCUA N.º 128/2024

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 19 de diciembre de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXIS DE LOS PALACIOS Y
VILLAFRANCA (SEVILLA)**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de establecimiento de tarifas de taxis de Los Palacios y Villafranca para el ejercicio 2025 y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que este expediente recoge con carácter formal los requisitos técnicos administrativos.





SEGUNDA.- La presente propuesta de implementación de tarifa tiene su origen en la obligación establecida en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, que establece que los municipios de más de 10.000 habitantes deben poseer taxímetro y tarifas.

Si bien el municipio tenía una Ordenanza reguladora del Servicio de taxi, publicada en el Bop. de la provincia de Sevilla N.o 253 de 2 de noviembre de 2022, hasta la fecha no se ha aprobado la implementación de las tarifa.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, el primer elemento que entiende oportuno poner encima de la mesa por parte de este Consejo, es la valoración negativa en cuanto a la tardanza por parte de este municipio para adecuarse a la normativa referida, especialmente en un elemento que entendemos que viene a dotar de una transparencia y seguridad jurídica a las personas consumidoras como es la aprobación de unas tarifas.

TERCERA.- En relación a la memoria que justifica el importe establecido en las tarifas, con carácter general el Consejo considera que para efectuar una adecuada valoración del expediente sería necesario contar, con una memoria económica más completa que refleje el parque de vehículos y los combustibles utilizados, entendiéndose en todo caso que la opción de adquirir un vehículo que supone un mayor coste, existiendo alternativas, no tiene que ser soportada por el consumidor en tarifa.

Echamos en falta que se acrediten las fuentes de determinados gastos que en algunas ocasiones entendemos que pueden ser ambiguos y que tienen relevancia en la memoria presentada.





Aparecen en el cómputo de gastos determinados aspectos que entendemos que deben entenderse como voluntarios o bien como meras inversiones, siendo una opción para el taxista asumir el mismo de acuerdo a sus intereses, a modo de ejemplo resaltamos la cuota de asociación profesional (que obviamente no es preceptiva) o los gastos de teléfono, que lo entendemos como una herramienta que sirve para facilitar la entrada de solicitudes de servicios.

En la memoria, no se indica el parque de vehículos existentes en Los Palacios, por lo que desconocemos si la referencia que aparece en la memoria es efectivamente real o existen, como es razonable, vehículos en los que el precio del combustible sea menor.

Tampoco se ha tenido en cuenta las deducciones de IVA de la compra o las distintas bonificaciones por la compra de un vehículo bajo en emisiones.

Llama la atención a este Consejo, la incoherencia respecto a los ingresos manifestados ya que en la documentación aportada se indica que la recaudación media es de 80€ en días laborables y 100€ en días festivos, sin embargo en el cuadro en el que se calculan los ingresos, aparecen 100€ en días laborables y 120€ en días festivos.

CUARTA.- En materia de tarifas, este Consejo quiere señalar que -como viene reiterando sistemáticamente en sus informes- considera que la aplicación de la tarifa 2 a las 24 horas del sábado no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique.

Igualmente se manifiesta contrario al establecimiento de la Tarifa 2 que se aplica a los días 24 y 31 de diciembre, puesto que no se justifican servicios añadidos en días que son laborables y en horarios de trabajo,





Lo mismo ocurre para aquellos días laborables tanto en semana santa y feria, que además ni siquiera se limita la aplicación de la tarifa a los desplazamientos con origen y/o destino al recinto ferial o al centro del pueblo en Semana Santa.

Por lo expuesto, procede y,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONE FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido INFORME sobre el expediente de modificación de las tarifas de Taxis de Los Palacios y Villafranca y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

